

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	28	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	182	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Valero y Serra pidiendo que se indulte a su mujer Francisca Jimenez Rueda de la pena de 12 meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que la reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, ha sufrido mas de la mitad de la condena y es madre de siete hijos de corta edad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Francisca Jimenez Rueda del resto de la pena de 12 meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete. —Alfonso.—El Ministro de Gracia

y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Benito Veraza y Urtiaga pidiendo indulto de la pena de cuatro meses de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de desacato menos grave:

Considerando que el reo ha observado una conducta ejemplar antes y después de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Benito Veraza y Urtiaga del resto de la pena de cuatro meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Maria Narvaez pidiendo indulto de la pena de dos meses de arresto y multa de 200 pesetas que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de resistencia á un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado una conducta intachable

antes y después de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora;

Tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de Estado, el cual propuso la remision total de la pena, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de dos meses de arresto impuesta á don José Maria Narvaez en la causa de que va hecho mérito por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, vacante por haber pasado á otro destino D. Segundo de la Hoz y Prieto, se provea por concurso con arreglo á lo determinado en el art. 525 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y Real orden de 1.º de Junio de 1875, inserta en la «Gaceta» del 4 del propio mes y año, dictada para la provision de la misma Secretaría y demás que á la sazón se hallaban tambien vacantes.

De Real orden lo digo á V. I., á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3

de Julio de 1877.—Calderon y Collantes.

Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

En atencion al mérito contraído por el Capitan de navio de primera clase D. Claudio Montero y Gay en los trabajos hidrográficos en el Archipiélago filipino primero, y después al frente de la Direccion de Hidrografía, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios, á D. Pablo Roda, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cuya plaza queda suprimida.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios, á D. José María Carrascosa, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, cuya plaza queda suprimida.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

En vista del expediente promovido por D. Manuel Galindo y Paraz, Contador de la Dirección de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en el cual justifica hallarse impedido para poder dedicarse al servicio del Estado,

Vengo en concederle su jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 92.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 4 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pta. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1660 22
Id. cereales con id. id.	994 40
Id. sal con el 30 por 100.	9 31

2663 93

Arbitrios sobre especies adicionadas.	508 18
---------------------------------------	--------

Total. 3172 11

Córdoba 5 de Julio de 1877.—
Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 93.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 5 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pta. Cts.

Derechos por especies con

recargo del 100 por 100.	2680 82
Id. cereales con id. id.	1262 55
Idem sal con el 30 por 100.	6 21

3949 58

Arbitrios sobre especies adicionadas.	341 64
---------------------------------------	--------

Total. 4291 22

Córdoba 6 de Julio de 1877.—
Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Núm. 26.

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. Don José González Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada en los autos de testamentaria formados con motivo del fallecimiento de Tomás Doblas Sierra, se pone en pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la calleja de Posaderos, calle de Mucho Trigo de esta capital, marcada con el número veinte y cinco, cuya fachada mira á Poniente y confina á la derecha entrando con la casa número seis calle de Valderrama, á la izquierda con la número veinte calleja de Posaderos, y á la espalda con la número treinta y cinco calle de Mucho Trigo.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día treinta y uno del próximo mes de Julio; advirtiéndose que no se admiten proposiciones que no cubran la cantidad que resulte después de bajar el quince por ciento á la de once mil cuatrocientos cuarenta y dos reales en que dicha casa fué apreciada por el perito Don Juan Rodríguez Sánchez.

Córdoba veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Por mandado de S. S., Manuel Montes.—V.º B.º, González.

Núm. 50.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del

distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que el día veinte y seis del corriente á las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un olivar al sitio de la Umbria de la Soledad, término de Adamúz, con trescientos ochenta olivos, apreciados en tres mil cuatrocientas veinte pesetas.

Otro junto al arroyo de la Parrilla, con trescientos treinta olivos, en dos mil quinientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Y otro pedazo de olivar nombrado del Cerrillo de la Marquesa, apreciado en mil cuatrocientas ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, con ciento noventa y siete olivos en el mismo término, cuyas fincas que pertenecen á Don Juan Serrano Díaz, vecino de Adamúz, se venden en autos ejecutivos que contra el mismo se siguen en este Juzgado por cobro de reales, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Dado en Córdoba á dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Valentín de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 75.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Edicto.

Don Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Por el presente y para hacer efectivas las responsabilidades de Don Antonio Lopez del Moral, de estos vecinos, en autos ejecutivos contra el mismo y á instancia de Doña Catalina Pedrosa y Prieto por cobro de reales, se saca á pública subasta como de la propiedad de aquel la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa tahona situada en la calle Cazorla de esta villa, marcada con el número sesenta y dos de población, linde por su derecha entrando con casa de Ana Villalba, número 60, y por su izquierda con puerta falsa de la de Don Juan Bautista del Pino, que sale á la calle Empedrada, construida sobre una superficie de 712 varas cuadradas con dos cuerpos que dan á la

calle y otra interior con la panadería y asiento de tahona, y contiene además una sala, zaguán, galería, escalera, un corredor, patio, pozo, pila, horno, caballeriza, corral, corraleta, un pesebre, y pila para lavar con sus altos correspondientes, la cual ha sido justipreciada por peritos en la cantidad de cuatro mil quinientas diez y ocho pesetas, tipo para la subasta.

4518

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte y siete del corriente á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en la Rambla á dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Victor Feijóo y Santalla.—El actuario, Juan B. Giménez.

Derecho administrativo.

PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Ó tratado general teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por Don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4.000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Al anunciar y emprender en Noviembre último la publicación de esta obra, no esperábamos en verdad que tan pronto obtuviese el lienzoso éxito que ha merecido, pues ya durante el curso de su impresión ha llegado á alcanzar el aplauso así de hombres distinguidos por su saber en el Derecho y la Administración, como de la prensa política, científica y profesional, al propio tiempo que el público la dispensaba una acogida por todo extremo superior á lo que nosotros pudiéramos desear.

Esto, si no prueba que tenga un mérito relevante, porque nuestras fuerzas son demasiado débiles para dárselo, demostrará al menos su utilidad práctica y que con ella hemos venido á prestar un buen servicio á las Corporaciones provinciales y municipales, á los funcionarios del orden administrativo, á los contribuyentes y á los hombres estudiosos.

No nos propusimos escribir una obra didáctica, sino una obra práctica, y creemos haber realizado con algún acierto nuestros propósitos.

si hemos de juzgar por las numerosas cartas que recibimos manifestándonos los excelentes servicios que aun antes de concluida su publicación, ha empezado á prestar y las muchas dudas y cuestiones que se han resuelto fácilmente con la sola lectura de sus páginas.

Al anunciar, pues, que la impresión de la obra está terminada, poco tenemos que decir para demostrar lo conveniente que ha de ser su lectura y estudio á cuantos intervienen en la Administración pública.

En ella tratamos con toda extensión cuanto se refiere á la administración provincial y municipal en sus formas orgánicas y en su desenvolvimiento; la policía urbana y rural; las aguas; los montes; los propios y comunes; la beneficencia; la enseñanza; la sanidad; las cuestiones religiosas en sus relaciones con la autoridad civil; la contabilidad; las contribuciones; las obras públicas; quintas; los impuestos; el procedimiento contencioso, etc., etc.; en una palabra, toda la materia administrativa, acompañada de la jurisprudencia correspondiente á cada ramo, de la legislación vigente y de innumerables formularios para todos los servicios, diligencias, procedimientos, bandos, reglamentos y expedientes, y entre ellos un extenso y minucioso «Proyecto de Ordenanzas municipales», que puede servir de guía para formar las de toda clase de localidades.

Si una obra que tales materias abraza puede ser ó no interesante para las Corporaciones y funcionarios del orden administrativo y para los Abogados en un país donde, como en España, la Administración es tan complicada, tan vasta y aun en muchos puntos tan poco clara; si una obra de este género, repetimos, puede ser ó no útil á toda clase de personas, no necesitamos nosotros demostrarlo.

Léanse los epígrafes de todos los capítulos que contiene, y eso nos releva seguramente á los ojos del público de entrar en más pormenores ni detalles.

Por eso, al anunciar que desde hoy está á la venta la obra completa, nos limitaremos á reproducir los títulos de todos sus capítulos para que nuestros lectores puedan de un solo golpe de vista comprender su extensión y su utilidad.

Hélos aquí:

TOMO PRIMERO.—Comprende 765 páginas con los capítulos siguientes:

Prólogo.—Reseña histórica.—Edad antigua.—Edad media.—Edad moderna.—Del régimen y derecho municipal en España.—Diferencias esenciales entre las leyes municipales de España.—Constitu-

ción y Ley Municipal y Ley provincial reformadas.—División territorial.—Del territorio de las provincias y sus habitantes.—De los habitantes de las provincias.—De los términos municipales.—De los habitantes de los términos municipales.—Derechos y obligaciones de los habitantes en los términos municipales.—De las elecciones en general.—Del empadronamiento.—De las elecciones municipales.—De las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Senadores.—Del régimen provincial.—De los Gobernadores.—De los Subgobernadores.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Modo de funcionar la Diputación provincial.—Preliminar.—Atribuciones delegadas.—Atribuciones propias.—De las Comisiones provinciales.—De los empleados provinciales.—De la organización de los Ayuntamientos.—Del Procurador Síndico.—De los Secretarios de Ayuntamiento.—De los Contadores y Depositarios de Ayuntamiento.—De los alguaciles de los Ayuntamientos.—Archivos y bibliotecas provinciales y municipales.—De la organización de la Junta municipal.—Idea general de las atribuciones de los Ayuntamientos.—De la administración de los pueblos agregados á un término municipal.—De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos.—De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Regidores y Alcaldes de barrio.—De la publicación de las leyes.

TOMO II.—Comprende 680 páginas con los capítulos siguientes:

Atribuciones de los Alcaldes.—De la protección y seguridad personal.—Del orden público.—De los espectáculos y diversiones públicas.—De la moral y costumbres públicas.—De las cárceles.—De la policía en general.—De la policía municipal de abastos.—De la policía municipal urbana.—De la policía municipal de construcciones.—Proyecto de Ordenanzas municipales.

Tomo III.—Comprende 739 páginas con los capítulos siguientes:

De los bienes comunes y propios de los pueblos y de las roturaciones.—Del aprovechamiento de los montes.—De los pósitos.—De los contratos y deudas de los Ayuntamientos.—De los litigios de los Ayuntamientos.—De la desamortización é inscripciones intrasferibles de los pueblos.—De la agricultura, baldíos, colonias y Bancos agrícolas.—De los acotamientos, servidumbres y arbolados.—De la ganadería y cría caballar.—De la policía y guardería rural, caza y pesca.—Del aprovechamiento de las aguas.—De las minas.—De los ferro-carriles.—De las carre-

teras provinciales y caminos vecinales.—De los correos y telégrafos.

TOMO IV.—Comprende 796 páginas con los capítulos siguientes:

Quintas, reemplazos del ejército y reservas.—Alotamientos y bagajes.—Suministros.—De la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—De la contribución del subsidio industrial y de comercio.—De la recaudación y del procedimiento administrativo.—Del impuesto general de consumos.—Del impuesto general de derechos reales y transmisiones de dominio.

Tomo V.—Comprende 951 páginas con los capítulos siguientes:

De los impuestos extraordinarios y de los de guerra.—Del papel sellado y efectos timbrados.—De los presupuestos ordinarios.—Déficit municipal y medios para cubrirle.—De los presupuestos adicionales, de los refundidos y de otros presupuestos.—De la cuenta y razón.—De la documentación.—De los libros y registros y modo de llevarlos.—Balances, liquidaciones y malversaciones.—Del procedimiento administrativo.—Del pago de deudas de los Ayuntamientos.—De las cuentas municipales.—Formularios.—Concepto, importancia, historia y organización de la contabilidad provincial.—De los funcionarios que intervienen en la contabilidad provincial.—De los presupuestos.—De la formación y aprobación de los presupuestos.—De la ejecución del presupuesto.—De las cuentas.—Organización administrativa de la instrucción primaria.—De las escuelas.—De los maestros.—Escuelas normales, Inspectores de enseñanza y bibliotecas populares.—De la segunda enseñanza.—De la salubridad pública.—Policía sanitaria local, Facultativos titulares y asistencia facultativa.—De los establecimientos de aguas minero-medicinales.—De los cementerios y entierramientos.—De la sanidad marítima.—Historia y legislación de la beneficencia.—Organización administrativa.—Asilos.—Beneficencia domiciliaria y Cajas de socorro y ahorros.—De los haberes, pensiones y títulos de los empleados municipales y provinciales.—El art. 14 de la Constitución de 1876 y su interpretación oficial.—La religión y el Estado.—De la religión católica y su organización jerárquica.—Incidencias relacionadas con la religión católica.—De los recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Del fundamento de la jurisdicción contenciosa, su origen y Tribunales que entienden en ella.

—De la competencia de las Comisiones provinciales en el conocimiento y decisión de las cuestiones contenciosas.—De la separación de poderes y de las competencias.—Del procedimiento contencioso-administrativo.—Índice general alfabético de las materias contenidas en la obra.

FORMULARIOS.

Comprende la obra formularios sobre las materias siguientes:

Abastos: mercados.—Abejas: denuncia.—Acta de instalación del Ayuntamiento.—Acta de posesión del Secretario.—Acta de votación del presupuesto.—Aguadores: bando.—Aguas minerales: estados.—Alborotos: bando.—ApoDERADO del Ayuntamiento.—Apremios: contribuciones.—Aprovechamientos forestales.—Arbitrios (presupuestos).—De armas prohibidas.—Asociación: su autorización.—Ayuntamiento (casa de).—Bailes públicos.—Bando sobre anuncios y carteles públicos.—Baños en los ríos.—Baños públicos: bando.—Bebidas: su adulteración.—Beneficencia.—Bienes comunes.—Billares: reglamento.—Caballerías: reglamento.—Cafés cantantes: bando.—Cafés: reglamento.—Caminos vecinales: obras.—Canciones.—Carbonerías: reglamento.—Carnívoros: reglamento.—Cartilla para criados.—Carrejes: reglamento.—Casa consistorial: construcción.—Casa de huéspedes: bando.—Casa ruinosa: expediente.—Cementerios (construcción de).—Choriceros: reglamento.—Criados domésticos: reglamento.—Confiteros: bando.—Consumos, acuerdos, libros-registros, etc., etc.—Contribución de inmuebles.—Convocatoria á los Concejales.—Cuenta particular de contribuciones.—Cuentas municipales.—Dementes: expediente.—Distribución mensual de fondos.—Elecciones.—Embriaguez: bando.—Establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos: bando.—Estados que dan los Ayuntamientos.—Exámenes: instrucción primaria.—Expositos.—Faltas: libro-registro.—Férias: bando.—Fiestas del patrono: bando.—Fondas: reglamento.—Forrajes (venta de).—Frutas: bando.—Fuegos artificiales.—Globos aerostáticos: bando.—Grabados obscenos.—Habitaciones, higiene: bando.—Hacienda municipal: libros.—Hospital: expediente para su construcción.—Iglesias: bando.—Iluminaciones: bando.—Incendios: reglamento.—Instrucción primaria.—Juegos de azar: bando.—Junta municipal.—Leche y manteca: bando.—Legumbres: bando.—Libros de contabilidad.—Libros de providencias gubernativas.—Libro-registro

para fondistas, posadas, etc.—Licencia para pedir limosna.—Limpieza pública: bando.—Mataderos.—Material de escuelas.—Matriculas de escuelas.—Mendicidad: bando.—Mendicidad: estatutos para una asociación.—Mercados: reglamento.—Montes: aprovechamientos.—Monumentos arquitectónicos.—Mobiliario para el Ayuntamiento.—Multas: su exacción.—Obras municipales: expediente para allegar recursos.—Ordenanzas municipales (proyecto de).—Padron de vecindad.—Panaderías: reglamento.—Pastos: bando.—Patinar: bando.—Perros: bando.—Pesos y medidas: bando.—Prestación personal.—Presidigitadores: bando.—Presupuestos carcelarios.—Presupuestos de escuelas.—Presupuestos municipales.—Pobreza: certificado.—Posadas: bando.—Pósitos, repartos, cuentas etc.—Procedimiento ejecutivo: contribuciones.—Prostitución: reglamento.—Quintas: actas, padron, expedientes varios, etc.—Recaudación de contribuciones.—Retribuciones de escuelas.—Reuniones tumultuosas.—Rios navegables: bando de policía.—Rotaciones.—Salchicheros: reglamento.—Sanidad (estado de).—Secretario de Ayuntamiento.—Senadores: elecciones.—Serenos: reglamento.—Servicios periódicos.—Suministros.—Tabernas: reglamento.—Teatros: bando.—Tiro de pistola: bando.—Título de empleado.—Tripicaleros: bando.—Vacunación: estados.—Vasijas: bando.—Venta de efectos inútiles.—Venta de forrajes: bando.—Venta de granos: bando.—Venta de inscripciones.—Ventanas: bando.—Verbenas: bando.—Via pública: reglamento.—Volatineros: bando.

Precio de la obra en Madrid, 30 pesetas; en provincias, 32.—Encontrada a la holandesa, 7 pesetas 50 céntimos más.

Los pedidos a la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales», calle de las Torres, número 13, Madrid.

Muchas personas a quienes sus ocupaciones retienen todo el día fuera de casa no saben cuidarse como debieran cuando se encuentran atacados de resfriados, bronquitis, catarros ó otras afecciones de los bronquios y de los pulmones.

Actualmente, nada más fácil que combatir esas dolencias, donde quiera que uno se halle gracias a las «Cápsulas de Alquitran de Guyot», las cuales reemplazan ventajosamente las tisanas, los jarabes, las pastillas pectorales y todos los otros medicamentos de la misma especie. Para ello, basta tomar dos ó tres cápsulas en el momento de las comidas. Como cada frasco contiene 60 cápsulas, este eficaz medicamento no cuesta sino un real diario, próximamente, y evita toda otra medicación. Para prevenir las numerosas imitaciones, exíjase en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos, autorizada por Real decreto de 5 de Junio de 1864.

Garantías.

38 millones de reales pagados en 43 años de existencia.

Esta gran Compañía Nacional, la mas importante por su capital de garantía, asegura contra el incendio a prima fija toda clase de objetos, muebles é inmuebles. Debe el inmenso desarrollo de sus operaciones a la gran responsabilidad de su capital, que le permite atender en el acto al pago de los siniestros cualquiera que sea su importancia, efectuándolo al contado sin descuento alguno.

Dirección general en Madrid, paseo de Recoletos 9.

Subdirector general en las provincias de Córdoba y Jaén, D. Cristóbal María Pesquero, calle del Baño número 6. 6-6

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

También se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo a las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, a saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice a la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extrangeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 39-

bre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado a Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó a su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

«Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados a luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

Papel pautado gráfico método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para testo en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del «DIARIO DE CÓRDOBA,» calle San Fernando núm. 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán a las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Perad 10, 3.ª, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarías, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Imprenta, librería y litografía de «DIARIO DE CÓRDOBA.»